

instrucción de este expediente, de conformidad a las facultades que le conceden y deberes que le imponen los Estatutos de los Colegios Oficiales de Médicos de España, aprobados por R. D. de 2 de abril de 1925, en su artículo 3.º, números primero y segundo.

*Resultando* que en este expediente han sido oídos todos los interesados, puesto que no sólo comparecieron ante la Junta, el Dr. Chacón y sus compañeros los demás facultativos del Dispensario aludido firmantes de la comunicación, sino también el Dr. D. José Capdevila que, según comunicación recibida del mismo, sustituyó al Dr. Chacón en la dirección de la Mutualidad y Dispensario del referido Centro, e igualmente cuatro señores firmantes de una comunicación o acta relatando a su modo de ver lo sucedido y acompañada por el Dr. Capdevila en su expresada comunicación.

*Resultando* que de las referidas comparecencias de todos los interesados, celebradas en treinta y uno de marzo y veinte y nueve de abril último, se levantaron las correspondientes actas, que fueron suscritas sin protesta ni objeción alguna, por aquellos, por lo que su fidelidad es incuestionable.

*Resultando*, además, que la propia Junta para reunir todos los antecedentes del asunto con el objeto de apoyar sus resoluciones en firmes bases de equidad y pleno conocimiento, estimó necesario requerir al denunciante Dr. Chacón para que aportara las pruebas documentales de sus repetidas aseveraciones respecto a no estar ligado en el desempeño de su doble cometido de Médico de la Mutualidad del Centro en cuestión y de Director del Dispensario de la misma, por vínculo alguno de dependencia y sumisión hacia las personas que suponiéndose desacatadas y ofendidas por el propio señor Chacón, motivaron la expulsión de éste del expresado local y fueron las que extendieron y suscribieron el acta a que se refiere un anterior Resultando.

*Resultando* que el Dr. Chacón en su comparecencia motivada por el requerimiento a que antes se alude, presentó ejemplar impreso de los Estatutos de las sociedades denominadas Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, Entidad Obrera y Sección Permanente de Socorros Mútuos del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, Entidad Obrera, ambas inscritas por separado en el Registro de Asociaciones de esta Provincia, otro ejemplar impreso de un proyecto de nuevos Estatutos del "Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria" y ejemplar manuscrito de un contrato celebrado en veinte de mayo de mil novecientos trece, entre la expresada sociedad denominada "Sección Permanente de Socorros Mútuos del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria" representada por su Presidente don Antonio Caballer y Aviñó y el médico Dr. Chacón, de cuyos documentos se transcribieron los particulares o extremos que esta Presidencia creyó necesarios a excepción del contrato aludido, que lo fué íntegramente.

*Resultando* que del examen detenido que se ha hecho por esta Junta de la referida documentación, aparece que el Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria, Entidad Obrera, en virtud de su organización viene a ser una unión o Federación de asociaciones que persiguiendo fines diversos—culturales, mutualistas, sociales, deportivos, etc.—tienen también cada una su organización propia, contando con órganos directivos y recursos también propios y funcionando con completa autonomía unas de otras; que una de dichas asociaciones, la más importante y también la que tiene